

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, envió al correo del juzgado las gestiones notificación a los ejecutados. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 09 de julio de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de julio de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300420210011300

Revisado el proceso, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico de este despacho judicial, presenta las gestiones de notificación personal de los demandados y revisada las mismas podemos observar que para la demandada señora LEANYS CAROLINA IBARGUEN CABRERA; se notificó través del correo: info@laconcepcion.org.

En el libélelo introductorio la parte demandante a través de su apoderado judicial registro la dirección de la demandada señora LEANYS CAROLINA IBARGUEN CABRERA, física en la Calle 38 No. 52-249 Urb. Los Alpes de esta ciudad, teléfono 274 9182 y electrónica info@laconcepcion.org.

La ley 2213 de 2022, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en su artículo 8, dispone:

“Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)” (Negrillas para resaltar)

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en estos momentos es agilizar el trámite de los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informática,

permitiendo la continuidad de los trámites procesales, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

La norma en cita contempla que la dirección electrónica que se aporte por el demandante para notificar a la parte demandada, debe corresponder a aquella que sea el utilizado por la persona a notificar, no siendo, por tanto, de recibo que, para notificar a un demandado, se aporte una dirección electrónica que corresponda al empleador, al cual la persona a notificar podría no tener acceso.

En el presente asunto, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, manifiesta que se notifica a la demandada señora LEANYS CAROLINA IBARGUEN CABRERA; a través del correo: info@laconcepcion.org, dirección electrónica que viene registrada en la demanda y que corresponde a la demandada CLINICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCIÓN, que según el abogado, es el sitio donde labora la persona a notificar; circunstancia que al despacho no le trae certeza que la señora LEANYS CAROLINA IBARGUEN CABRERA haya recibido la notificación, lo cual puede conllevar a desconocimiento de su derecho a la defensa y contradicción, máxime si se tiene en cuenta que de los demandados que fueron notificados vía correo electrónico, ha sido la única que no ha comparecido al proceso para ejercer su defensa.

Por corresponder a este despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que puedan configurar nulidades u otras irregularidades, se ordenará a la parte demandante notificar a la demandada señora LEANYS CAROLINA IBARGUEN CABRERA; en debida forma y con el lleno de las formalidades de los artículos 291, 292, del C.G.P., en concordancia con lo establecido con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se ordenó en auto de fecha 28 de octubre de 2021. Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

Ordénese a la parte demandante notificar a la demandada, señora LEANYS CAROLINA IBARGUEN CABRERA, en debida forma y con el lleno de las formalidades de los artículos 291, 292, del C.G.P., en concordancia con lo establecido con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se ordenó en auto de fecha 28 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ